

CONSTANCIA SECRETARIAL: Por el cúmulo de procesos y las acciones de tutelas, incidentes de desacato, audiencia públicas orales, donde alguno de los servidores del despacho, debe acompañar a la señora juez para el manejo de los equipos de grabación del video etc., no hay empleados del centro de servicios que colaboren en este aspecto, manejo de la parte administrativa del despacho, entrega de títulos entre otros, siendo dispendiosas dichas tareas y el poco personal que hay en estos juzgados, porque son: secretaria, auxiliar judicial, oficial mayor y la juez, se acumula carga laboral, debiendo ser revisados las actuaciones por la señora juez, de los proyectos que realizan dos empleados de autos y actas.

Armenia Q., Mayo 12 de 2022

NELCY E. DURAN T.
AUXILIAR JUDICIAL

Proceso : Verbal Unión Marital de Hecho
Radicación: Nro. 2021-00351-00

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Mayo doce de dos mil veintidós.

Analizado el escrito de subsanación, presentado por la parte actora en este proceso, encuentra el despacho que no se corrigieron los defectos advertidos en el auto del 25 de enero de 2022.

En dicha providencia se le indicó a la parte demandante que no se podía demandar al señor OSCAR VELASQUEZ GALLO porque como se encuentra fallecido no tiene existencia jurídica, motivo por el cual debía adecuar la demanda en relación con la parte demandada.

Así lo hizo en escrito que subsanó los defectos, indicando que demandaba a HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS del causante. **Sin embargo, no cumplió** con las menciones previstas en el artículo 87 del Código General del Proceso.

Dicha norma menciona que debe indicarse por el demandante, si el proceso de sucesión del causante se ha iniciado o no; quiénes son los herederos determinados o si se desconoce esa situación.

Aquí, el apoderado de manera contradictoria indica que no se conoce quiénes sean los herederos porque su mandante sabe que el causante tenía hermanos y padre, pero no sabe de su paradero ni si están vivos o no.

No obstante, aporta declaraciones extra juicio de los señores ERNESTO VELASQUEZ MARIN, NESTOR y YOLANDA VELASQUEZ GALLO, de quienes se afirma en la demanda (hecho 4) son el padre y los hermanos del causante OSCAR VELASQUEZ GALLO.

Entonces, para el despacho no son aceptables las afirmaciones consignadas en el escrito de subsanación porque son abiertamente contrarias a la realidad y rayan en la temeridad y mala fe.

Por tanto, se tiene por no subsanada la demanda y procede su rechazo.

Por lo antes expuesto y sin otras consideraciones al respecto el Juzgado,

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de la referencia, habida consideración de lo analizado en la parte motiva de ésta decisión.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

GLORIA JACQUELINE MARÍN SALAZAR

RAMA JUDICIAL DEL
PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 13-05-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA

